

LIB 2006\48 Legislación (Disposición Vigente a 12/6/2006)

Resolución de 23 enero 2006

CONSELLERIA INTERIOR

BO. Illes Balears 14 febrero 2006, núm. 22, [pág. 47];

CONSEJERÍA DE INTERIOR. Crea la Comisión de la Ley de Capitalidad de Palma

Texto:

El artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (LIB 1983, 388) indica que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la materia de régimen local.

El Consejero de Interior es el órgano competente para ejercer la competencia autonómica sobre régimen local, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 23/2003, de 17 de octubre (LIB 2003, 263), por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Interior.

En el seno de la Consejería de Interior se elaboran propuestas normativas, trabajos y estudios dirigidos al desarrollo de la mencionada competencia, siempre respetando el principio de autonomía local y teniendo en cuenta la consideración de que las administraciones locales que han de aplicar las normas sobre régimen local son las más próximas a los ciudadanos.

En el año 1999 el Ayuntamiento de Palma constituyó una comisión especial, integrada por todos los grupos políticos de la Corporación municipal, para realizar un documento de propuesta de Carta municipal de la Ciudad de Palma de Mallorca, aprobando a estos efectos un texto que fue librado el 13 de septiembre del mismo año al presidente del Govern de les Illes Balears al Consulado de Mar y posteriormente al presidente del Parlament de les Illes Balears y a la presidenta del Consell Insular de Mallorca.

En la actualidad, la Consejería de Interior quiere retomar este documento del que fue reiterada su tramitación por el Pleno de la Corporación municipal el día 22 de marzo de 2002, a partir del cual, con las adaptaciones y actualizaciones que sean necesarias de acuerdo con las modificaciones registradas desde su elaboración materia de régimen local, el Consejo de Gobierno pueda aprobar un proyecto de ley que, una vez tramitado en el Parlamento de les Illes Balears, adquiera el rango de Ley de Capitalidad de Palma.

Por este motivo, se hace necesaria la creación de un órgano colegiado de consulta y asesoramiento, formado por representantes políticos de la Consejería de Interior y del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, así como por los asesores jurídicos concedores del Derecho Local que se consideren convenientes para proporcionar el asesoramiento y los instrumentos técnicos adecuados para el correcto ejercicio de las competencias autonómicas sobre régimen local en la elaboración del proyecto de ley de Capitalidad de Palma de Mallorca.

Por todo ello, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 19.2 y 42 b de la Ley 3/2003, de 26 de marzo (LIB 2003, 75), de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, dicto la siguiente, Resolución:

Primero. Objeto

El objeto de esta Resolución es crear la Comisión de la Ley de Capitalidad de Palma, como órgano de consulta y asesoramiento a la Consejería de Interior, en el ejercicio de la competencia autonómica sobre régimen local en la elaboración del proyecto de Ley de Capitalidad de Palma.

Segundo. **Composición**

1. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

-El presidente, que será el Director General de Interior, con voz y voto.

-Tres vocales, en representación del Ayuntamiento de Palma, con voz y voto, nombrados por Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Palma, así como los suplentes que se consideren necesarios.

-Tres vocales, en representación de la Consejería de Interior, con voz y voto, nombrados por resolución del Consejero de Interior.

-Un vocal, miembro de la Abogacía de la Comunidad Autónoma, con voz y sin voto.

2. También formarán parte de la Comisión de la Ley de Capitalidad de Palma de Mallorca, con voz sin voto:

-Un comité técnico-jurídico consultivo, integrado por tres miembros en representación del Ayuntamiento de Palma y tres miembros en representación de la Consejería de Interior, designados cada uno de ellos por la institución que representa.

3. La persona que ejerza como secretario de la Comisión será uno de los trece vocales y se designará en la primera reunión.

4. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un período de un año y podrán ser renovados sucesivamente por períodos iguales, durante el plazo que sea necesario para la realización de sus funciones de asesoramiento en la elaboración del proyecto de ley de Capitalidad de Palma de Mallorca.

Tercero. **Funciones**

En materia de régimen local, la Comisión de la Ley de Capitalidad de Palma de Mallorca tendrá exclusivamente funciones de asesoramiento y de consulta no preceptiva. En concreto, serán funciones de la Comisión:

a) Participar en la elaboración del proyecto de ley de Capitalidad de Palma de Mallorca y en la elaboración y la difusión de estudios relacionados con la materia.

b) Asesorar y emitir los informes, de carácter facultativo, que solicite el Consejero de Interior en relación al proyecto de ley de Capitalidad de Palma de Mallorca.

c) Asesorar en la formulación de propuestas de actuación y recomendaciones dentro del ámbito de sus atribuciones.

d) Promover la organización de actividades de investigación, estudio, debate y formación.

Cuarto. **Funcionamiento**

1. La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario para la realización de sus funciones.

2. Su funcionamiento se regirá por la normativa aplicable a los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. El presidente de la Comisión, cuando los asuntos que tengan que tratarse lo requieran, puede convocar a las sesiones a las personas expertas en la materia que considere oportuno.

Quinto. **Régimen de indemnizaciones**

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a percibir las gratificaciones e indemnizaciones que prevé el artículo 35.1 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto (LIB 2004, 217), de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las Leyes de Presupuestos Generales de las Illes Balears.

Sexto. **Publicación**

Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de las Illes Balears».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Interior, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (RCL 1999, 114, 329), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (RCL 1998, 1741), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.